

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	(Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas)
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre 12 50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año. 40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, excediendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Septiembre 1921)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.217

Lista de los Jurados del partido judicial de Priego, que han de comparecer en esta Audiencia los días 13, 14 y 15 de Octubre próximo, a las doce, para conocer de las causas seguidas contra Bibiano Briones Morales, Manuel Montes Prados y Heliodoro Carmona Rael, todas ellas por robo:

Cabezas de familia

D. Enrique Sánchez Navas
Cayetano del Ro al Ramirez
Ildefonso Carvajal Ramirez
Luis Arriero Zafra
José Morales Ruiz
Tomás Alvarez Núñez
Francisco Jiménez Cobo
Antonio del Rosal Briones
Juan de Dios Mérida Ruiz
Emilio Matilla Luque
Manuel Rivera González
Juan José Vilches Machado
Francisco García Higuera

D. Estéban Sánchez Camacho
Antonio Hidalgo Campaña
Carlos Merino Pareja
Rafael Ortiz Linares
Antonio Corazo Abalos
José Navas Barea
Félix Romero Ruiz

Capacidades

D. Pedro María Serano Sánchez
José Entrena Lozano
Ignacio Rovira Juan
Antonio Barrera García
Francisco Caracnel Ruiz
Francisco Arjona Cobo
Rogelio Serrano Rubio
Antonio Serrano Roldán
Justo Siles Villar
Agustín Ruiz Moral
Felipe Camacho Serrano
Santiago José Lázaro
Baldomero Rodríguez Cobo
Alfonso Camacho Lozano
Antonio Ortiz Santaella
Francisco Pedrajas Guardias

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Francisco Herencia Moreno
Eduardo Vasconi y Vasconi
Juan Romero Cariche
José Guzmán Sánchez de Toro

Capacidades

D. Rafael Luque Quirce
José Moreno Vargas Machuca
Córdoba 29 de Agosto de 1921.—
José Sánchez.—V.º B.º: El Presidente,
Florentino González.

Delegación General de Capellanías y Memorias

Núm. 3.384

Don Juan Eusebio Seco de Herrera,
Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarla a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Parroquia de San Miguel, de esta capital, con título de 4.ª por don Antonio Bañuelos y Velasco, en escritura otorgada ante el escribano que fué de Córdoba Cristóbal López Hidalgo, el 15 de Diciembre de 1704.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no serán estos ad-

mitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley del Timbre, parándose en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 26 de Agosto de 1921.—
Juan Eusebio Seco de Herrera.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CÓRDOBA

Núm. 3.384

EDICTO

Número 8.425

Don Juan de la Escosura y Alaminos,
accidental Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el Sr Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 13 de Septiembre de 1921 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Eduardo de León y Ramos, vecino de Madrid, a las nueve horas del día 29 de Agosto de 1921, solicitando la concesión de una mina de hulla nombrada "Jomite", expediente 8.425, sita en el paraje llamado "La Chuchuela", del término municipal de Espiel.

El punto de partida será la estaca número 9 de la concesión titulada "Santa Cecilia Quinta", número 7.661.

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se me-

dirán 800 metros al N. 18° O. 1.ª estación; de 1.ª a 2.ª 400 metros al O. 18° S.; de 2.ª a 3.ª 1.000 metros al N. 18° O.; de 3.ª a 4.ª 200 metros al E. 18° N.; de 4.ª a 5.ª 300 metros al N. 18° O.; de 5.ª a 6.ª 600 metros al O. 18° S.; de 6.ª a 7.ª 200 metros al N. 18° O.; de 7.ª a 8.ª 100 metros al O. 18° S.; de 8.ª a 9.ª 1.200 metros al S. 18° E., y de 9.ª a Pp. 1.000 metros al E. 18° N., quedando así cerrado el perímetro de las 166 pertenencias solicitadas según el registrador.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 10 de Septiembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que obran en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Resultando que por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, de Febrero del corriente año, se revocó la Real orden de este Ministerio de 15 de Septiembre de 1915, por la que denegaba a la Compañía Peninsular de Teléfonos el pretendido derecho a agregar a su red las 71 poblaciones que en dicha sentencia se mencionan:

Resultando que por esa Dirección general se comunicó a la Compañía Peninsular de Teléfonos la precitada sentencia, requiriéndola al mismo tiempo para ratificarse en sus pretensiones y, en caso de ratificación, para remitir los proyectos correspondientes a las 71 nuevas estaciones:

Resultando que la expresada Compañía, por escrito de 16 de Junio último, declaró eliminadas de su plan de construcciones las 35 estaciones siguientes: Albacete, Alcañiz, Alcázar de San Juan, Algodor, Alhama de Aragón, Alhama de Murcia, Alsasua, Aranjuez, Barbastro, Calatayud, Don Benito, Estepona, Garrucha, Guillarey, Jaca, La Roda (Albacete), Novelda, Ordenes, Ortigueira, Puente Genil, Requena, Ribadeo, Ronda, Segovia, San Pedro de Alcántara (Málaga), Sigüenza, Sueca, Tafalla, Utiel, Vélez Málaga, Vera (Almería), Villada, Villanueva de la Serena, Villena y Vivero:

Considerando que por el hecho de esta eliminación, oficialmente declarada el Estado puede proceder al establecimiento del servicio telefónico interurbano, sin que en el porvenir haya de suspenderlo, puesto que ya no puede la Compañía alegar derecho a la agregación de estas localidades, si bien se halla dispuesta a efectuarla si la Administración se lo impone, siempre que la citada entidad estuviere a la sazón en condiciones de verificar la instalación:

Considerando que entre las poblaciones relacionadas hay algunas que ya disponen de buena comunicación telefónica, dentro de la red del Estado, y que otras se hallan en plan de ejecución:

Considerando que la Administración ha recibido reiteradas excitaciones de los Municipios o del vecindario de varias de las localidades referidas, para que se las dote de un servicio eficaz de telefonía con el mayor desarrollo y alcance posible.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por cuenta de la Administración, y explotada por el Estado, se establezcan estaciones telefónicas interurbanas, con enace a la red general de la Compañía Peninsular de Teléfonos, en Albacete, Alcañiz, Alcázar de San Juan, Algodor, Alhama de Aragón, Alhama de Murcia, Alsasua, Aranjuez, Barbastro, Calatayud, Don Benito, Estepona, Garrucha, Guillarey, Jaca, La Roda (Albacete), Novelda, Ordenes, Ortigueira, Puente Genil, Requena, Ribadeo, Ronda, Segovia, San Pedro de Alcántara (Málaga), Sigüenza, Sueca, Tafalla, Utiel, Vélez Málaga, Vera (Almería), Villada, Villanueva de la Serena, Villena y Vivero.

2.º Que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se proceda al estudio y construcción de las líneas necesarias de enlace con circuitos de bronce.

3.º Que las nuevas estaciones se enlacen con la estación más próxima de la Compañía Peninsular de Teléfonos, siempre que no se halla más cerca otra del Estado que, a su vez tengan comunicación y enlace con la red de la Compañía, pues en tal caso la unión se verificará con la referida estación del Estado.

4.º Que estas construcciones se consideren como preferentes a cualquiera otras no comenzadas hasta ahora.

5.º Que las 35 estaciones citadas solamente cambien con las de la Compañía Peninsular el servicio de conferencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1921.

COELLO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta 2 Septiembre 1921»)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Continuación

Artículo 6.º Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Valladolid con las modificaciones que a continuación se expresan:

a) En relación con el grado académico de Licenciado, las Facultades únicamente podrán expedir las certificaciones a que alude el párrafo 2.º de la base

segunda del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

b) La expedición y percepción de los derechos correspondientes al título de Doctor seguirá siendo atribución del Estado en tanto en cuanto no se altere la legislación vigente.

Artículo 6.º Se aprueba el Estatuto general de la Universidad de Sevilla y el especial del Estudio universitario de Cádiz, con las modificaciones que se expresan:

a) Los beneficios y exenciones que a favor de la Universidad se puedan establecer serán objeto de disposiciones especiales.

b) Para que los bienes inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Sevilla puedan entrar a formar parte de su patrimonio corporativo, se precisarán normas especiales que regulen y formalicen su entrega o cesión, no pudiendo entretanto alterarse la condición legal de los mismos.

c) Subsistirá la enseñanza no oficial para los estudios profesionales que la Universidad debe organizar con arreglo a la base segunda del Real decreto de 21 de Mayo aludido.

d) El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será quien dicte las disposiciones encaminadas a ordenar la transición de los actuales planes de estudios a los nuevos que se establezcan por virtud del régimen autonómico de las Universidades.

Artículo 7.º Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Murcia, con las modificaciones que se indican:

a) Las exenciones tributarias que a favor de la Universidad de Murcia se puedan establecer habrán de ser objeto de disposiciones especiales.

b) El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales y el producto de los recursos que mencionan los números 3.º y 8.º de la base sexta del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 se invertirán precisamente, como ordena dicha base, en adquisición de títulos de la Deuda pública de 4 por 100 a fin de que constituyan el patrimonio corporativo inalienable de la Universidad.

Artículo 8.º Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Granada con las modificaciones que se expresan:

a) Para que los bienes inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Granada puedan entrar en su patrimonio corporativo se precisarán disposiciones especiales que regulen y formalicen la entrega o cesión, no pudiendo entretanto alterarse la condición legal de los mismos.

b) Mientras no se modifique la legislación vigente, la facultad de expedir los títulos de Doctor corresponde al Estado.

Artículo 9.º Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Oviedo, elevado al repetido Ministerio el 18 de Octubre de 1919.

Artículo 10. Se aprueba el Estatuto

de la Universidad de Salamanca con las modificaciones siguientes:

a) Para que los inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Salamanca puedan entrar en su patrimonio corporativo se precisarán disposiciones especiales que regulen y formalicen la entrega o cesión, no pudiendo entretanto alterarse la condición legal de los mismos.

b) El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales y la parte que se determina de los recursos mencionados en la letra d) del artículo 121 de este Estatuto, se invertirán en la forma establecida por la base sexta del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Artículo 11. Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Barcelona con las modificaciones siguientes:

a) Mientras no se modifique la legislación vigente, la facultad de expedir los títulos de Doctor corresponde al Estado.

b) Para que los bienes inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Barcelona puedan entrar en su patrimonio respectivo se precisarán disposiciones especiales que regulen y formalicen la entrega o cesión, no pudiendo entretanto alterarse la condición legal de los mismos.

c) Los recursos que se mencionan en los números 3.º, 6.º y 7.º del artículo 74 del Estatuto de la Universidad de Barcelona habrán de ser invertidos en la forma que establece el párrafo último de la base sexta del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Artículo 12. Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Madrid con las modificaciones siguientes:

a) La exención tributaria que se solicita y la entrega a la Universidad de Madrid de los inmuebles que hoy ocupa será objeto de disposiciones especiales.

b) Los artículos 33 y 35, relativos a la constitución del Claustro extraordinario y sus reuniones se consideran aprobados.

No así el artículo 34, por referirse a la función electoral, que está regulada por las leyes y sólo puede ser modificada por otra ley.

c) Constituirán recursos de la Universidad los mencionados en el artículo 42; pero respecto a las consignaciones que con tal destino figuran en los Presupuestos habrá de hacerse desaparecer la condición puesta en el apartado a) de dicho artículo que implicaría una merma de las atribuciones del Poder legislativo.

d) Mientras no se altere la legislación vigente, la expedición del título de Doctor corresponde al Estado.

e) Por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las normas por las que se habrá de regir el tránsito de los actuales planes de estudios a los nuevos que se establezcan.

(Continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras
Públicas

SECCION DE PUERTOS

Concesiones

(Conclusión).

Considerando que las obras a que se refiere se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en setenta y cinco (75) pesetas anuales, según propone la Jefatura de Obras públicas.

8. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad anónima «Empaque Morali», para construir un edificio, ocupando terrenos de dominio público para el servicio de la fábrica de propiedad, en el margen de la ría de Asúa (Vizcaya), debiendo cumplir las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto sustrito en Bilbao el 1.º de Marzo de 1920 por el Ingeniero D. Valentín Valhonrat, proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente.

2.ª Queda el concesionario obligado a dejar una zona de uso y dominio público del mismo ancho que hoy tiene la ribera, pudiéndose ampliar si lo sucesivo parece preciso, hasta el ancho (6) metros.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, y dicha operación se extenderá a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses contados desde ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar a principio a las obras, el concesionario depositará como fianza, en la Caja central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para que con la depositada, se complete el tres

(3) por ciento (100) del importe del presupuesto de las obras que ocupen terreno de dominio público, fianza total que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar en buen estado las obras, y no podrá destinar las mismas, ni al terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará, por adelantado, en la Delegación de Hacienda de la provincia, en el mes de Enero de cada año, un canon anual de setenta y cinco (75) pesetas; canon que podrá ser modificado cuando el Gobierno lo crea conveniente.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 50 de la ley de Puertos.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo a los accidentes del mismo y la protección a la industrial nacional.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

(«Gaceta» 9 Septiembre 1921)

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 3.381

Ordenanza rectificada para la exacción del arbitrio sobre inquilinato, en el ejercicio económico de 1921-22, autorizada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Junio de 1921, publicada en el Boletín Oficial número 217 del día 12 del actual.

BASES

(Conclusión)

Tipo de gravamen para el arbitrio de Inquilinatos

Alquileres hasta 600 pesetas anuales, Exentos.

Idem hasta 601 pesetas anuales, a 1.000 pesetas el 2.75 por 100.

Idem hasta 1.001 pesetas anuales, a 1.100 pesetas el 3.25 por 100.

Idem hasta 1.101 pesetas anuales, a 1.500 pesetas el 4 por 100.

Idem hasta 1.501 pesetas anuales, a 2.000 pesetas el 5 por 100.

Idem hasta 2.001 pesetas anuales, a 2.500 pesetas el 6 por 100.

Idem hasta 2.501 pesetas anuales, a 3.000 pesetas el 7 por 100.

Idem hasta 3.001 pesetas anuales, a 3.500 pesetas el 8 por 100.

Idem hasta 3.501 pesetas anuales, a 4.000 pesetas el 8.50 por 100.

Idem hasta 4.001 pesetas anuales, a 4.500 pesetas el 9 por 100.

Idem hasta 4.501 pesetas anuales, a 5.000 pesetas el 9.50 por 100.

Idem hasta 5.001 pesetas anuales, a 5.500 pesetas el 10 por 100.

Idem hasta 5.501 pesetas anuales, a 6.000 pesetas el 10.50 por 100.

Idem hasta 6.001 pesetas anuales, a 6.500 pesetas el 11 por 100.

Idem hasta 6.501 pesetas anuales, a 7.000 pesetas el 11.50 por 100.

Idem hasta 7.001 pesetas anuales, a 7.500 pesetas el 12 por 100.

Idem hasta 7.501 pesetas anuales, a 8.000 pesetas el 12.50 por 100.

Idem hasta 8.001 pesetas anuales, a 8.500 pesetas el 13 por 100.

Idem hasta 8.501 pesetas anuales, a 9.000 pesetas el 13.50 por 100.

Idem hasta 9.001 pesetas anuales, a 10.000 pesetas el 14 por 100.

Idem hasta 10.001 pesetas anuales, a 12.500 pesetas el 15 por 100.

Idem hasta 12.501 pesetas anuales, a 15.500 pesetas el 16 por 100.

Idem hasta 15.501 pesetas anuales, a 17.500 pesetas el 17 por 100.

Idem hasta 17.501 pesetas anuales, en adelante el 20 por 100.

20. Las compañías mercantiles de todas clases que tengan en Córdoba su domicilio social, o agencia, y no estén sujetas a recargo municipal en la contribución industrial, satisfarán sin perjuicio de revisión por ambas partes en el ocho por ciento.

21. También quedarán exentos del arbitrio los inquilinos que satisfagan un alquiler mensual hasta 33 pesetas 33 céntimos, y los que aplicado el tipo de gravamen no exceda de una peseta también mensual.

22. Las fondas, hoteles, casas de huéspedes, de viajeros, casas de comidas, bodegones, posadas, paradores, etc, pagarán por la mitad del alquiler justificado con los contratos legales de los inmuebles, y siempre que no sean inferiores el amillaramiento en que dichas industrias se ejerzan.

23. En cuanto no aparezca citado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio de 1911 y al Reglamento provisional de 23 del propio mes y años, dictado para la ejecución de la misma Ley, sustitutiva del impuesto de consumos, con las aclaraciones que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Córdoba diez de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Sebastián Barrios

IZNAJAR

Núm. 3.388

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Agosto.

Sesión supletoria del día 7
Presidencia del señor Alcalde don Juan Quintana.

Queda aprobada el acta de la anterior.

Que la distribución e inversión de fondos durante el presente mes se haga con arreglo al artículo 155 de la ley.

Se aprobó el extracto formado por el Secretario, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante el pasado mes de Julio.

Conceder a Francisco Cobo Ordoñez, quince varas de terreno en la realenga del Arroyo de Solerche, al objeto de que pueda construir una casa.

Aprobar la dimisión que del cargo de contratista del arriendo sobre el asiento de géneros y efectos en la plaza de abastos, presenta don Rafael García Gutiérrez, fundándose en motivos de salud, y nombrar en las mismas condiciones que a este, a don Juan Lique Aguilera el que pagará la matrícula del señor García por el referido concepto.

Interesar del encargado de la «Electra Industrial Español» facilite cual como en años anteriores el fluido extraordinario gratis, para la próxima feria, como así una bonificación o rebaja en el precio de las lámparas para el alumbrado público.

Facilitar local hasta el día 24 de Junio de 1922 al señor Administrador de Correos, para que pueda instalar sus oficinas y que legado dicho día sea por por cuenta del Estado como está ordenado.

Y no habiendo mas asuntos se levantó la sesión.

Supletoria del día 14

Preside el Alcalde señor Quintana Castillo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobar la proposición hecha por el señor Alcalde de ratificar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión del día 29 del pasado mes de Julio, en el que se nombraba Secretario interino del Ayuntamiento el señor don Joaquín Cossani García y que por un olvido involuntario del accidental, se dejó de transcribir en el correspondiente libro de actas; con lo protesta de tres Concejales.

Conferir al vecino del Higueral Juan

Señor Ruiz, la plazeta conocida por la casa de la parrá situada en la calle de Ricardo Pavón, para instalar durante los días de feria un café y bufetería.

Nombrar la comisión pericial que ha de estar en la reforma, que en sesión del día 23 de Mayo último, se acordó darle a las obras realizadas por el excelsísimo señor Conde de la Revilla, a propuesta del Concejal don José Pereira Ortega, toda vez que se perjudican sus intereses y los de los vecinos de la Fuente, por lo que se le oficiará al señor Administrador del señor Conde para que por cuenta de dicho Administrador y con Audiencia de los señores don Ramón Llamas Tejero, don Antonio Llamas Mazuelos, don Juan López Quintana y don José Muñoz Cardenete, se proceda al arreglo del camino y Avenida de la fuente pública.

Se dió cuenta por el señor Alcalde, de haberse alquilado la casa destinada a vivienda y oficina para el Administrador de Correos, sito en la calle Antigua número 5 en el precio de doscientos pesetas hasta el día 24 de Junio del año 1922.

Proceder a la subasta de la cabra propiedad del Ayuntamiento y que el producto ingrese en arcas municipales.

Conceder al vecino de esta villa Juan de Cifras Jaimes, la exclusiva para hacer varias rifas.

Aprobar la cuenta de gastos hechos por el Secretario interino señor Cassani por su viaje a la capital para gestionar asuntos de oficina, cuyo importe de pesetas 57.85 será abonada con cargo al artículo 1.º artículo 8.º.

También se acordó por unanimidad a propuesta del señor Alcalde, de que el importe de las multas sea para el "Hospicio de Caridad".

Nombrar al Concejal don Manuel Sánchez Porras para que en unión del señor Alcalde, asista a toda clase de obras realizadas en este Ayuntamiento.

A propuesta del señor Alcalde y dada la necesidad de agua para el consumo público, se acordó acogerse al Real decreto de 27 de Marzo de 1914, para recluir de los poderes públicos la ayuda o auxilio del Estado para surtir este pueblo del agua que necesite.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Ordinaria del día 19

Ocupa la presidencia don Juan Quintana Castillo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También se propuso por el señor Alcalde arreglar las calles y comprar la cera para la feria, lo que fué aprobado por unanimidad.

Se acordó por las dos terceras partes del total de Concejales que integran este Ayuntamiento aprobar la destitución por faltas graves del Secretario suspenso don Felipe Rosales Llamas y elevar el expediente a la superioridad.

Que asista a la procesión de la Patrona, la Banda municipal.

También se acordó cubrir las vacan-

tes producidas por los individuos que componían la comisión de Ocio y Obras públicas, nombrando en sustitución a los Concejales don Andrés Castillo Salgado y don Antonio Garrido Castillo.

Se acordó también nombrar suplente Sindico de la Corporación al Concejal don Rafael Gutiérrez Garrido.

Se acordó que se hagan los uninformes a los empleados de la Fuerza Armada.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión

Supletoria del día 29

Presidencia del primer teniente don Juan Osuna.

Queda aprobada el acta de la anterior en la firma del Concejal asistente don Francisco Sánchez, que se niega a firmar.

Teniendo en cuenta las manifestaciones del Concejal don Manuel Sánchez, se acordó por unanimidad, que aunque fuera con posterioridad al plazo legal, se procediera a la constitución de la Junta municipal que el anterior Ayuntamiento dejó de hacerlo sin duda por un olvido y que ha regir en el resto del año económico actual

Acordar por unanimidad que se requerirá de pago al Secretario destituido don Felipe Rosales Llamas para que abone la suma de 247.00 que la casa Bayer Hermanos de Barcelona reclama al Ayuntamiento de material facilitado a la Secretaría durante el desempeño de dicho funcionario, el cual tiene cobrado del Ayuntamiento lo asignado para este concepto y de no hacer efectivas las pestas reclamadas, que se le exija la responsabilidad a que haya lugar.

Lo mismo se acordó por unanimidad y previo informe de la comisión nombrada al efecto, obligar al señor Conde de la Revilla a que practique las obras de reparación en el camino y avenida de la Fuente pública en evitación de perjuicios a los vecinos.

También se acordó que el producto de la subasta de la cabra ingrese en arcas municipales.

Ygualemente se acordó por mayoría exigir al señor Osuna Rosales la responsabilidad que pueda haberle por autorizar los libramientos números 115 y 116 como ordenador de pagos y además depositario de las diez caballerías mayores que fueron encontradas sin dueño conocido en propiedad de don Alfonso Pérez González.

No admitir como Secretario al hoy destituido don Felipe Rosales Llamas por no encontrarse presente el señor Alcalde.

También se acordó conste el acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Juan Quintana Ortega, padre que era del actual Alcalde y que se nombre una comisión para que visite al mismo y expresen su más sentido pésamen en nombre de todos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Iznajar 12 de Septiembre de 1921.

El Secretario interino, Joaquín Cassani.

Diligencias —Acreditado por la presente que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 4 del actual se aprobó el presente extracto que certifico.— Joaquín Cassani.— V.º B.º: El Alcalde Juan Quintana.

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.404

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Almodóvar del Río Antonio Castilla y Castilla y Antonio Castilla Moreno, la noche del seis al siete de los corrientes, de la finca El Arenal, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cincuenta y tres de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

De Castilla y Castilla:

Un mulo de cuatro años, 1'26 de alzada, parduzco y el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

De Castilla Moreno:

Una mula de tres años y medio, 1'41 de alzada, castaña clara y el hierro del Fénix en la nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.358

Don José Eguilaz y Oviado Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día cinco del actual fueron sustraídas a don Enrique Gutiérrez Fernández, vecino de esta capital, del sitio cortij. Torresilla del Peral Viejo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de once a doce años, 1'42 alzada, pelo castaño, luceros en los costillares, depilada nalga derecha, braga-

da con hierro de la Compañía Agrícola V.-1 nalga izquierda.

Una mula de diez y seis años, 1'40 alzada, pelo castaño oscuro, pelos blancos en los costillares, ocatrices de braga, con hierro de la misma Compañía nalga izquierda.

Una mula de cuatro años, 1'48 alzada, pelo tordo romero sobrehueso no derecha, con hierro de la Compañía referida nalga izquierda; y

Una burra de cuatro años, 1'35 alzada, pelo rucio, hierro tabla cuallera izquierda, cabeza clara, braga, con hierro de la misma Compañía en mismo sitio que los anteriores.

AGUILAR

Núm. 3.297

Don Agustín Romero y Fuetegueda, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requerimiento a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias a la busca y ocupación de la caballería que después se expresará; poniéndola en la caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 113 de este año.

Dado en Aguilar a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, Teodoro Sánchez

Señas de la caballería

Un burro de seis años, con 1'12 alzada, rucio, tuerto del izquierdo, propietario de Sebastián Luque Cazorla, y hurtado la madrugada del treinta al treinta y uno de Agosto último.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de la rina.

Núm. 3.333

SANCHO GARCIA, Antonio, Señorito, hijo natural de Dolores Sancho García, casado jornalero, de veintey nueve años de edad, natural de Posadas y vecino de Hornachuelos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a reducirse a prisión decretada por la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Córdoba con fecha trece de Julio último en causa por amenazas que contra el mismo se sigue, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.